Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Anaquel 7
Casilla 22

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 242. **Año** 1940.

Reclamación de la "Editorial Argentina" con motivo de la suspensión del suministro de papel por empresas canadienses.

Ver expediente N°. 326
Carpeta N°. 20.

EXPEDIENTE N°. 242.

Jorman - 75510 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

558.762

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

DIEZ CENTAVOS 10 CENTAVOS AÑO 1940

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1940

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Doctor Don José María Cantilo.
EN SU DESPACHO.

Señor Ministro:

El Dr. José María Rosa, en representación de la EDITORIAL ARGENTINA Sociedad de Responsabilidad Limitada, respetuosamente expone:

Desde hace 30 años ésta Sociedad como sucesora de LA GACETA DE BUENOS AIRES, Sociedad Ltda., viene imprimiendo diarios y periódicos, que aparecen unos en la Capital Federal y otros del interior. Es Sociedad Argentina, con capitales y socios argentinos.

Sus talleres donde trabajan alrededor de 220 personas, están abiertos a todo el mundo sin fijarse en el color político, ni en la nacionalidad de los clientes, como corresponde hacerlo a todos los que trabajan en un país cosmopolita como la Argentina. Hace en ésto una excepción; tiene cerradas sus puertas para las publicaciones comunistas, como para aquellas cuya propaganda sea contra la la Patria y la Constitución.

Hace unas semanas las firmas Wassermann y Cía. y Serra Hermanos, nos notificaron verbalmente que no podrían suministrar papel para la Sociedad ni para ninguna publicación que se hiciera en nuestros talleres, por im-

ANOTADO

CON EL ANEXO
CONFORME

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

primir entre otros los diarios germanófilos EL PAMPERO y CRISOL. Siendo ésas firmas, las únicas proveedoras de papel en éstos momentos, ésta resolución coloca a ésta Sociedad en una situación desagradable.

Ante éste hecho, buscamos averiguar el origen de ésa resolución de las casas proveedoras de papel, con una de las cuales mantenemos relaciones comerciales hace 30 años. Nos enteramos: después de varias gestiones que ésa orden partió de la Embajada de Gran Bretaña, que intervenía en el asunto por provenir parte del papel del Canadá y habían resuelto quitárselo a los diarios cuya propaganda lesionaban intereses ingleses, y a la EDITORIAL ARGENTINA se la perseguía en sus otros trabajos, por tener un contrato de impresión de EL PAMPERO en sus talleres.

Como se ve, son actos de beligerancia de Gran Bretaña en país neutral hacia ciudadanos argentinos, que si no tienen la gravedad de los realizados en Europa por Alemania, para nosotros tienen suma importancia por atentar contra nuestra Soberanía, la libertad de comercio y la libertad de prensa, consagrados por la Constitución Nacional.

Esta beligerancia se ejerce, al obligar a las casas proveedoras de papel, clientes a su vez de las fábricas del Canadá, a que nos extorsionen negándose a vendernos papel para otras publicaciones, y de otras procedencias, mientras se confeccionen en nuestros talleres ////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

558.763

/// CRISOL y EL PAMPERO. Es decir que por ésto se nos incluye en las LISTAS NEGRAS !!!

Ante ésta situación, y el fracaso de las gestiones realizadas por indicación de V. E. ante la Embajada Británica, venimos a solicitar a nuestro gobierno que de acuerdo con las declaraciones del Exmo. Señor Presidente de la Nación en su Mensaje de apertura del Congreso Nacional, y de las de V. E., se tomen medidas para " defender la neutralidad argentina " impidiendo que naciones extranjeras ejerzan dentro de nuestro territorio, actos que violan la soberanía y la dignidad argentina, y las libertades legítimas consagradas como principios básicos de nuestra constitución.

Hacemos éste pedido por escrito Señor Ministro no solo por las razones expuestas, sino también para dejar constancia de nuestras gestiones, ya que por su repercusión, tendremos que rendir cuenta, por tratarse de un asunto que interesa a los 220 obreros que trabajan en los talleres, que al quedar sin trabajo ha de repercutir entre todos los gráficos; ya que al ir contra la libertad de prensa interesará a todos los diarios del país; y que yendo contra los derechos Constitucionales, afecta a todos los argentinos. Esto muestra al Señor Ministro la gravedad del problema planteado y lo inicuo de la presión que se ejerce sobre ésta Sociedad.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Dejando expuesto el asunto, que motiva ésta presentación, las razones que nos asisten, y las posibles contingencias que puede acarrear, rogamos al Señor Ministro quiera proceder en consecuencia.

Dios Guarde al Señor Ministro.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Suena 2 1/2.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
5 - JUN. 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

EMBAJADA BRITANICA

BUENOS AIRES

Particular

5 de junio de 1940

Mi estimado Doctor:

Habiéndome enterado por el Consejero Comercial de la protesta hecha por la "Editorial Argentina", que Vd. puso en conocimiento del Sr. Jerram el 4 de junio, el Embajador me ha pedido que explique - como tuvo el placer de hacerlo a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores hace un mes aproximadamente - la imposibilidad de poder nosotros solicitar de las empresas canadienses que desistan de su resolución de no prestar ayuda a un diario cuyas ediciones están dedicadas a la vil difamación de la causa democrática.

ANOTADO

Para sus otras publicaciones, el mismo Sr. Rosa nos informó que tenía suficiente existencia de papel por 6 meses; de manera que ninguna empresa genuinamente argentina parecería estar en peligro inmediato.

Confío en que esta explicación de los hechos a ese respecto aclarará la razón por la cual, a pesar de la mejor buena voluntad, no podemos ayudar a la "Editorial Argentina".

Lo saludo atentamente

Fdo.: R.H. Hadow

A Su Excelencia
Dr. Pablo Santos Muñoz
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es traducción
Junio 5 de 1940.

José Muñoz

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
5 - JUN. 1940
DIVISION DE
TRADUCCIONES

BRITISH EMBASSY,
BUENOS AIRES.

PRIVATE

June 5th, 1940.

My dear Doctor,

Having heard from the Commercial Counsellor of the protest by "Editorial Argentina", which you brought to Mr. Jerram's notice on 4th June, the Ambassador has asked me to explain - as he had the pleasure of doing to His Excellency the Minister for Foreign Affairs about a month ago - how impossible it would be for us to request Canadian interests to go back on their decision to afford no help to a newspaper whose every issue is devoted to scurrilous defamation of the democratic cause.

For his other publications Señor Rosa informed us himself that he had a sufficient stock of newsprint to last 6 months; so that no genuinely Argentine interests would seem to be in immediate danger.

I trust that this explanation of the facts of the case will make clear the reasons for which, despite the utmost goodwill, we cannot help "Editorial Argentina".

ANOTADO

Yours sincerely

His Excellency
Dr. Pablo Santos Muñoz,
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 242.

M E M O R A N D U M

Según la información suministrada por el Consejero Comercial de la Embajada Británica Mr. Jerram, en la conversación tenida el 5 de este mes con el suscripto, la Embajada Británica no ha dado orden ni tenido participación alguna en la negativa de los productores de papel a vender este material a "Editorial Argentina". Según Mr. Jerram, esta decisión ha sido adoptada por los propios productores canadienses, quienes en virtud de la actividad antibritánica de las publicaciones de "Editorial Argentina" han resuelto no exportar papel para esta entidad. Según Mr. Jerram las importaciones de papel para diario deben indicar el destinatario, de modo que no son los agentes en plaza los que se niegan a vender.

A mayor abundamiento cabe consignar los términos de la carta que, con carácter privado, remite al suscripto el Consejero de la Embajada Británica Mr. Hadaw, que dice así:

"Habiéndome enterado por el Consejero Comercial de la protesta hecha por la "Editorial Argentina", que Ud. puso en conocimiento del Sr. Jerram el 4 de Junio, el Embajador me ha pedido que explique - como tuvo el placer de hacerlo a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores hace un mes aproximadamente - la imposibilidad de poder nosotros solicitar de las empresas canadienses que desistan de su resolución de no prestar ayuda a un diario cuyas ediciones están dedicadas a la vil difamación de la causa democrática.

"Para sus otras publicaciones, el mismo Sr. Rosa nos informó que tenía suficiente existencia de papel

---

ANOT

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

por 6 meses; de manera que ninguna empresa genuinamente argentina parecería estar en peligro inmediato.

"Confío en que esta explicación de los hechos a ese respecto aclarará la razón por la cual, a pesar de la mejor buena voluntad, no podemos ayudar a la "Editorial Argentina".

Secretaría General, Junio 5 de 1940.-

P. S. Quintana -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, julio 15 de 1940.

D.A.P.

Señor Embajador:

Con fecha 3 de mayo ppdo. tuve oportunidad de señalar a V.E., en el caso planteado por la "Editorial Argentina", los reparos que este gobierno se vé precisado a oponer al régimen de restricciones comerciales impuesto por el gobierno británico con motivo de la guerra, fuera de su jurisdicción y en perjuicio de los países neutrales.

La incidencia planteada al negarse los importadores de papel de Canadá a proveer de ese material a la "Editorial Argentina" no ha podido ser resuelta, y esta situación se suma a otras análogas por las que reclaman con justicia diversas firmas argentinas, cuyas demandas esta Cancillería no puede dejar de recoger.

Esas situaciones derivan en general de la aplicación, por el gobierno de Su Majestad Británica, de la ley sobre "Comercio con el Enemigo" cuyo objetivo, según resulta de su propio texto, es castigar a las personas o sociedades sometidas a la soberanía de Su Majestad que comercian con el enemigo. En principio según esa ley, deben ser considerados enemigos sólo los Gobiernos y los residentes de los Estados en guerra con el Gobierno Británico, determinándose expresamente que no se considerará a una persona como enemiga por

- - - -

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Gran Bretaña
Sir Esmond Ovey
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

la sola razón de ser súbdito enemigo.

Sin embargo, la ley ha establecido también que se considerarán enemigas las sociedades, incorporadas o no, que realicen negocios en cualquier lugar, siefueran controladas por una persona que, de acuerdo con la ley, sea considerada enemiga. Por otra parte, en virtud de la facultad concedida al Board of Trade para asignar a ciertas personas la calidad de enemigas, se ha emitido nuevamente las llamadas "listas negras", atribuyéndose así ese carácter a una gran cantidad de sociedades constituídas en el extranjero.

Estas dos cláusulas han tenido por efecto llevar la guerra fuera de los límites de los Estados beligerantes.

El Gobierno Británico puede ciertamente, tomar todas las medidas legales a su alcance para conseguir el fin que se ha propuesto en la guerra en que está empeñado. Pero lo que el Gobierno argentino ha contestado siempre es el derecho de los beligerantes a hacer uso de medios ilegales como método de guerra y, con más razón, el empleo de aquellos que, tanto o más que al adversario, causan males innecesarios a los neutrales.

Como explicación de las medidas adoptadas por el Gobierno británico prohibiendo el comercio con ciertas personas o sociedades residentes en países extranjeros, se ha dicho que ellas tienen como fundamento el derecho de todo Gobierno a aconsejar a sus ciudadanos donde quiera que estén y a solicitarles su ayuda.

Tal explicación podría ser aceptada si las medidas se mantuvieran, efectivamente, dentro del marco de un simple consejo o pedido de cooperación. Pero es que el alcance dado a ciertas medidas es mucho mayor, y, en virtud de la situación preponderante de los bancos, de las compañías de seguros y de navegación de la Gran Bretaña, ellas se aplican en realidad en el extranjero con el mismo efecto de una ley conminatoria.

Por otra parte, al dejarse tan amplia facultad de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

decisión al Board of Trade, se ha convertido a un simple organismo gubernativo en juez absoluto de todo el comercio controlado o sometido a la influencia del capital británico.

Los medios de presión son conocidos: negativa de vender, de pagar lo debido, de transportar, etc. Entiende el Gobierno argentino que todos esos actos, justificables por razón de guerra en territorio beligerante contra los intereses enemigos, constituyen, en realidad, cuando se aplican en países neutrales contra los intereses nacionales, una violación de los compromisos tácitos que regulan las relaciones de los Estados.

Esos compromisos reclaman, por lo pronto, el respeto de la soberanía y de las leyes que son su consecuencia. El Gobierno argentino encuentra por eso particularmente inaceptables ciertas formas de esta nueva beligerancia. La negativa de venta, por ejemplo, está especificamente prevista por las leyes argentinas como acto doloso (leyes 11.210 y 12.591). Ello no obstante, el caso de la "Editorial Argentina" ha sido planteado precisamente por una negativa de esa clase.

De otra parte, se han incluído en las listas negras, ya publicadas, una buena cantidad de firmas que para nuestra Ley son sociedades argentinas y, como tales, acreedoras a nuestro amparo. Nuestro derecho, como V.E. bien lo sabe, considera argentinas las sociedades constituídas y que ejercen su comercio en la Argentina, haciendo abstracción de la nacionalidad de sus componentes, que, frente a la sociedad, son terceros.

También el derecho inglés acepta la teoría del domicilio para la caracterización de las sociedades y la misma ley de comercio con el enemigo considera enemigas las personas domiciliadas y las sociedades constituídas o incorporadas en un Estado en guerra con Su Majestad o de acuerdo con las leyes de éste, admitiendo que el solo hecho de la nacionalidad no basta para dar a una firma la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

calidad de enemigo.

Desgraciadamente junto con este criterio, se ha establecido también que son enemigas las sociedades que realicen negocios en cualquier lugar cuando la sociedad esté controlada por una persona que la ley considera enemiga, es decir, por un Estado, un Gobierno o un residente en país en guerra con Su Majestad.

Esta disposición, por su amplitud, deja amplio campo al error de los funcionarios encargados de aplicar la ley. Cuándo una sociedad está realmente controlada y cuándo lo está sólo aparentemente? En la Argentina,donde los intereses extranjeros estuvieron siempre tan íntimamente vinculados a la vida nacional, hay muchas sociedades fundadas por sociedades o ciudadanos de países hoy en guerra con Gran Bretaña. Parecería que por esta sola razón han sido incluídas en la"lista negra", aunque se trate verdaderamente de casas argentinas, de tradición totalmente argentina.

Podría, señor Embajador, agregar muchos otros argumentos para demostrar cómo esta ley y su práctica resultan violatorias de la ley, de la soberanía y de la economía argentinas, pero entiendo que los conceptos expuestos, que apelan al reconocido respeto de Inglaterra por la legalidad y la justicia, son suficientes para fundamentar nuestra demanda, a fin de que las leyes sobre comercio con el enemigo no se apliquen a los residentes en este país sino dentro de los límites compatibles con la soberanía del mismo, sin perjuicios injustos para su patrimonio económico.

Esta Cancillería repite con estas manifestaciones las que, en situación parecida y con la firma del entonces Ministro de Relaciones Exteriores doctor Murature, se viera en el caso de formular ante el representante británico en el año 1916. "Aún cuando los actos oficiales de un Gobierno -decía esta Cancillería en tal oportunidad- no ultrapasen las limitaciones señaladas por el ejercicio de la propia jurisdicción, puede suceder que las personas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

llamadas a cumplirlos amplien sus disposiciones hasta menoscabar derechos legítimos de una jurisdicción extraña". Después de recordar los efectos de las "listas negras" sobre los intereses argentinos, la Cancillería señalaba que "se va creando en la República un estado de beligerancia comercial, cuyas perturbaciones recaen indistintamente sobre los ciudadanos naturales y los residentes de todas nacionalidades y cuyas consecuencias afectan la libertad de comercio e industria asegurada por la Constitución para todos los habitantes del país."

Finalmente, me permito observar a V.E. que en las listas publicadas hasta el presente por el Gobierno británico no figuran casas establecidas en Estados Unidos ni en Japón y otros países neutrales, ni figuraban tampoco las establecidas en Italia hasta su declaración de guerra. Si el gobierno británico ha entendido así que las sociedades que funcionan en dichos países, y el comercio de los mismos, merecen ser respetados, está Cancillería puede fundadamente esperar que, dentro del espíritu tradicionalmente amistoso de nuestras relaciones, han de ser contemplados con igual respeto los intereses del comercio y de las sociedades argentinas y los derechos que reclama la neutralidad del país.

Con este motivo, presento a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
15 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

JOSÈ MARIA CANTILO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

242.

Buenos Aires, julio 15 de 1940.

D.A.P.

Señor Embajador:

Con fecha 3 de mayo ppdo. tuve oportunidad de señalar a V.E., en el caso planteado por la "Editorial Argentina", los reparos que este gobierno se vé precisado a oponer al régimen de restricciones comerciales impuesto por el gobierno británico con motivo de la guerra, fuera de su jurisdicción y en perjuicio de los países neutrales.

La incidencia planteada al negarse los importadores de papel de Canadá a proveer de ese material a la "Editorial Argentina" no ha podido ser resuelta, y esta situación se suma a otras análogas por las que reclaman con justicia diversas firmas argentinas, cuyas demandas esta Cancillería no puede dejar de recoger.

Esas situaciones derivan en general de la aplicación, por el gobierno de Su Majestad Británica, de la ley sobre "Comercio con el Enemigo" cuyo objetivo, según resulta de su propio texto, es castigar a las personas o sociedades sometidas a la soberanía de Su Majestad que comercian con el enemigo. En principio según esa ley, deben ser considerados enemigos sólo los Gobiernos y los residentes de los Estados en guerra con el Gobierno Británico, determinándose expresamente que no se considerará a una persona como enemiga por

- - - -

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Gran Bretaña
Sir Esmond Ovey
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

la sola razón de ser súbdito enemigo.

Sin embargo, la ley ha establecido también que se considerarán enemigas las sociedades, incorporadas o no, que realicen negocios en cualquier lugar, siefueran controladas por una persona que, de acuerdo con la ley, sea considerada enemiga. Por otra parte, en virtud de la facultad concedida al Board of Trade para asignar a ciertas personas la calidad de enemigas, se ha emitido nuevamente las llamadas "listas negras", atribuyéndose así ese carácter a una gran cantidad de sociedades constituídas en el extranjero.

Estas dos cláusulas han tenido por efecto llevar la guerra fuera de los límites de los Estados beligerantes.

El Gobierno Británico puede ciertamente, tomar todas las medidas legales a su alcance para conseguir el fin que se ha propuesto en la guerra en que está empeñado. Pero lo que el Gobierno argentino ha contestado siempre es el derecho de los beligerantes a hacer uso de medios ilegales como método de guerra y, con más razón, el empleo de aquellos que, tanto o más que al adversario, causan males innecesarios a los neutrales.

Como explicación de las medidas adoptadas por el Gobierno británico prohibiendo el comercio con ciertas personas o sociedades residentes en países extranjeros, se ha dicho que ellas tienen como fundamento el derecho de todo Gobierno a aconsejar a sus ciudadanos donde quiera que estén y a solicitarles su ayuda.

Tal explicación podría ser aceptada si las medidas se mantuvieran, efectivamente, dentro del marco de un simple consejo o pedido de cooperación. Pero es que el alcance dado a ciertas medidas es mucho mayor, y, en virtud de la situación preponderante de los bancos, de las compañías de seguros y de navegación de la Gran Bretaña, ellas se aplican en realidad en el extranjero con el mismo efecto de una ley conminatoria.

Por otra parte, al dejarse tan amplia facultad de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

decisión al Board of Trade, se ha convertido a un simple organismo gubernativo en juez absoluto de todo el comercio controlado o sometido a la influencia del capital británico.

Los medios de presión son conocidos: negativa de vender, de pagar lo debido, de transportar, etc. Entiende el Gobierno argentino que todos esos actos, justificables por razón de guerra en territorio beligerante contra los intereses enemigos, constituyen, en realidad, cuando se aplican en países neutrales contra los intereses nacionales, una violación de los compromisos tácitos que regulan las relaciones de los Estados.

Esos compromisos reclaman, por lo pronto, el respeto de la soberanía y de las leyes que son su consecuencia. El Gobierno argentino encuentra por eso particularmente inaceptables ciertas formas de esta nueva beligerancia. La negativa de venta, por ejemplo, está especificamente prevista por las leyes argentinas como acto doloso (leyes 11.210 y 12.591). Ello no obstante, el caso de la "Editorial Argentina" ha sido planteado precisamente por una negativa de esa clase.

De otra parte, se han incluído en las listas negras, ya publicadas, una buena cantidad de firmas que para nuestra Ley son sociedades argentinas y, como tales, acreedoras a nuestro amparo. Nuestro derecho, como V.E. bien lo sabe, considera argentinas las sociedades constituídas y que ejercen su comercio en la Argentina, haciendo abstracción de la nacionalidad de sus componentes, que, frente a la sociedad, son terceros.

También el derecho inglés acepta la teoría del domicilio para la caracterización de las sociedades y la misma ley de comercio con el enemigo considera enemigas las personas domiciliadas y las sociedades constituídas o incorporadas en un Estado en guerra con Su Majestad o de acuerdo con las leyes de éste, admitiendo que el solo hecho de la nacionalidad no basta para dar a una firma la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

calidad de enemigo.

Desgraciadamente junto con este criterio, se ha establecido también que son enemigas las sociedades que realicen negocios en cualquier lugar cuando la sociedad esté controlada por una persona que la ley considera enemiga, es decir, por un Estado, un Gobierno o un residente en país en guerra con Su Majestad.

Esta disposición, por su amplitud, deja amplio campo al error de los funcionarios encargados de aplicar la ley. Cuándo una sociedad está realmente controlada y cuándo lo está sólo aparentemente? En la Argentina,donde los intereses extranjeros estuvieron siempre tan íntimamente vinculados a la vida nacional, hay muchas sociedades fundadas por sociedades o ciudadanos de países hoy en guerra con Gran Bretaña. Parecería que por esta sola razón han sido incluídas en la"lista negra", aunque se trate verdaderamente de casas argentinas, de tradición totalmente argentina.

Podría, señor Embajador, agregar muchos otros argumentos para demostrar cómo esta ley y su práctica resultan violatorias de la ley, de la soberanía y de la economía argentinas, pero entiendo que los conceptos expuestos, que apelan al reconocido respeto de Inglaterra por la legalidad y la justicia, son suficientes para fundamentar nuestra demanda, a fin de que las leyes sobre comercio con el enemigo no se apliquen a los residentes en este país sino dentro de los límites compatibles con la soberanía del mismo, sin perjuicios injustos para su patrimonio económico.

Esta Cancillería repite con estas manifestaciones las que, en situación parecida y con la firma del entonces Ministro de Relaciones Exteriores doctor Murature, se viera en el caso de formular ante el representante británico en el año 1916. "Aún cuando los actos oficiales de un Gobierno -decía esta Cancillería en tal oportunidad- no ultrapasen las limitaciones señaladas por el ejercicio de la propia jurisdicción, puede suceder que las personas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

llamadas a cumplirlos amplien sus disposiciones hasta menoscabar derechos legítimos de una jurisdicción extraña". Después de recordar los efectos de las "listas negras" sobre los intereses argentinos, la Cancillería señalaba que "se va creando en la República un estado de beligerancia comercial, cuyas perturbaciones recaen indistintamente sobre los ciudadanos naturales y los residentes de todas nacionalidades y cuyas consecuencias afectan la libertad de comercio e industria asegurada por la Constitución para todos los habitantes del país."

Finalmente, me permito observar a V.E. que en las listas publicadas hasta el presente por el Gobierno británico no figuran casas establecidas en Estados Unidos ni en Japón y otros países neutrales, ni figuraban tampoco las establecidas en Italia hasta su declaración de guerra. Si el gobierno británico ha entendido así que las sociedades que funcionan en dichos países, y el comercio de los mismos, merecen ser respetados, está Cancillería puede fundadamente esperar que, dentro del espíritu tradicionalmente amistoso de nuestras relaciones, han de ser contemplados con igual respeto los intereses del comercio y de las sociedades argentinas y los derechos que reclama la neutralidad del país.

Con este motivo, presento a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLÍTICOS

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 JUL. 1940
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Buen 2/12.

EMBAJADA BRITANICA

Buenos Aires, 24 de julio de 1940.

Nº 96

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
30 JUL. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V.E. de fecha 15 del corriente en que se formulaban algunas observaciones relativas a la política de guerra comercial del Gobierno de Su Majestad. He comunicado el contenido de la misma al Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, cuya contestación me será grato comunicarle oportunamente.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterar a V.E. la seguridad de mi más alta consideración.

Fdo: Esmond Ovey

Es traducción
30 de julio de 1940

MUY ATTE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ESTUDIOS Y EXPEDICIONES
A
TRADUCCIONES

1940
TRADUCCIONES

No. 96.

BRITISH EMBASSY,
BUENOS AIRES.
July 24th, 1940.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 JUL 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

Monsieur le Ministre,

I have the honour to acknowledge the receipt of Your Excellency's note of the 15th instant setting forth certain observations regarding the War Trade policy of His Majesty's Government. I have communicated the contents thereof to His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs whose reply I shall have the pleasure of communicating to Your Excellency in due course.

I avail myself of this opportunity, Monsieur le Ministre, to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

Ormaboy

Buenos Aires, julio 31 de 1940.
Agréguese a sus antecedentes.

ANOTADO

His Excellency,
Señor Don José María Cantilo,
Minister for Foreign Affairs,
Buenos Aires.

Rec. 26.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuerpo 242.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1941.

D.A.P.
RESERVADA.
Nº. 138.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para remitirle adjuntas copia de dos solicitudes de la Editorial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con motivo de su inclusión en la llamada "Lista negra" del Gobierno británico.

En atención a los considerandos que dichas solicitudes contienen, V.S . se servirá realizar ante ese Gobierno, en forma amistosa y oficiosamente, las gestiones que considere más oportunas, a fin de conseguir que la firma referida sea eliminada de la "lista negra" inglesa.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.S. las seguridades de mi distinguida consideración.

RODOLFO GARCIA ARÍAS
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
17 OCT 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Señor Encargado de Negocios de la República Argentina en la Gran Bretaña, Doctor Ricardo J. Siri.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

POR AVION (Duplicado)

La nota original en el expediente: nº 326 carpeta 20.-

Londres, Noviembre 25 de 1941.

No. 187.- RESERVADA.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. acusando recibo de la nota reservada D.A.P.No.138, en la que se me encomienda realizar amistosa y oficiosamente las gestiones que considere oportunas a fin de que la firma Editorial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sea eliminada de la "lista negra" inglesa.

Al respecto, cumplo en informar a V.E. que he hecho exploraciones extraoficiales con el mismo resultado de los casos que trata mi nota No.165 de octubre 28, remitida por correo aéreo.

Como he informado en dicha comunicación, cualquier gestión para eliminar una firma de la "lista negra" debe realizarse directamente en la Embajada de Gran Bretaña en Buenos Aires.

Reitero a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Dr. Don Enrique Ruiz Guiñazú,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Esta copia se agrega a simple título informativo

POR AVION

La nota original se agregó al expediente nº 349.-

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES.

Londres, Octubre 28 de 1941.

Nº 165. RESERVADA.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. informando sobre las notas reservadas Nos. 121, 126 y 128 de fecha 10,24,y 30 de Septiembre respectivamente, con las que se me instruía realizar ante el Gobierno inglés, en forma amistosa y oficiosa, las gestiones necesarias a fin de conseguir la eliminación de la llamada "lista negra" de la "Compañía Aseguradora Argentina, "Compañía de Seguros Germano-Argentina" y la sociedad "Hefty, Micheli y Cía".

De inmediato inicié las gestiones convenientes ante el Ministerio de Guerra Económica ("Ministry of Economic Warfare"), que es el Departamento con jurisdicción sobre estos asuntos.

Hoy se me ha hecho conocer en forma oficiosa y confidencial que los casos en cuestión deben ser tratados con la Embajada británica en Buenos Aires. Se me asegura que la Embajada es el único organismo que puede considerar la posibilidad de eliminar de la "lista negra" a una firma establecida en la Argentina, y que cualquier gestión que se planteara aquí sería referida a su Representación en Buenos Aires.

El procedimiento que convendría seguir, se me dice, sería que las firmas interesadas se apersonaran a la Embajada presentando sus respectivos casos. Parecería que para obtener una reconsideración los interesados deberían estar dispuestos a modificar su posición actual.

Reitero a V.E. mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: Ricardo J. Siri.

ES COPIA.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Don Enrique Ruiz Guiñazú.
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO